



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2, y en el Título II de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por las normas reguladoras del mismo contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las HH.LL., y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

Artículo 1º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

Artículo 2º. Sujeto pasivo.

Uno. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

Dos. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 3º. Responsables.

Uno. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

Dos. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- 35% del importe de agua consumida por uso domiciliario.
- 35% del importe de agua consumida por uso industrial.

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones.

La tarifa se reducirá al 50% cuando los sujetos pasivos sean pensionistas y los ingresos mensuales de la unidad familiar no superen el salario mínimo interprofesional.

La bonificación anterior será concedida individualmente por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, a solicitud de los interesados debiéndose acompañar a la misma la siguiente documentación:

- Declaración del Impuesto sobre la Renta, si la hubiere, o en su defecto Certificación de la Agencia Tributaria de ingresos.

Esta bonificación tendrá carácter anual y se procederá a su renovación si tras la aportación de la documentación actualizada se siguen cumpliendo los requisitos exigidos.

Artículo 6º. Devengo.

Uno. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización y de las sanciones o recargos que resulten de aplicación.

Dos. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado.

Artículo 7º. Declaración, liquidación e ingreso.

Uno. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formarán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, conjuntamente con las altas de abono en el servicio de agua, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Si la finca no dispone de servicio de agua de la red municipal utilizando el de alcantarillado para los vertidos, la cuota de la tasa se determinará previa estimación del agua vertida, utilizando las técnicas o aparatos medidores precisos a ese fin. La inclusión inicial en el Censo podrá hacerse de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Dos. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de la Tasa de Basura, que se anunciarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondientes modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en fecha _____, siendo de aplicación el día _____ y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.